



AUTO NO. EPA-AUTO-0769-2024 DE MARTES, 18 DE JUNIO DE 2024

"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el día 16 de junio de 2024 a las 10:15 pm al establecimiento de comercio **DISCOTECA BAR QUE... JELENGUE**, registrado en el Cámara de Comercio de Cartagena con la matricula No. 09-379114-02, de propiedad de **MARTIN A. MAGALLANES BLANCO** CC/NIT 73.168.675-9, ubicado en la Cra 30 # 52 – 38, La María, Cartagena De Indias; esto además, en acompañamiento a los operativos que se vienen realizando en la de ciudad de Cartagena y en atención a diferentes quejas interpuestas sobre incumplimiento de normas ambientales en diferentes zonas de la ciudad, con el fin de controlar el presunto impacto ambiental que se está presentando, referente a la contaminación auditiva, en el que se observaron actividades en las que presuntamente se sobrepasan los estándares máximos de emisión de ruido legalmente permitidos.

Como constancia de esa visita se levantó el "Acta de Inspección para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental", por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos. Que la inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s) fue atendida por la señora EDELMIRA CONTRERAS identificada con la C.C. No. 45.763.001

Que con base en lo evidenciado se levantó el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental **Acta No. 88-2024 de fecha 16 de junio de 2024**, en los siguientes términos:

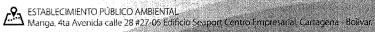




arang pagamana ang ang ang ang ang ang ang ang ang 	-	والمراجع	والراد والمنشور والمناور	eriginas de conserva e companyo de conserva de companyo de conserva de conserv
	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL		Fecha: 24/11/2020	
			Yersion: 1.8	
ne en e	1	(Ley 1333/20		CÓDIGO: F-CVS-001
ECHA Y HORA DE APLIC	CACIÓN DE VISIT	. m. 45	UNIC Ane Z	024 to 10 40
				10. BR = 5. T3.
ladicado SIGOS:			Radicado VITAL:	
No apica para Vistas de C	artiol y Seguinter	rite)	Hamcado VIIAL	
DEPENDENCIA: A	яз 💢	FFRP [] VER	IMENTOS [] CONTA	CL Y SEGLIMENTO [_]

		DATOS DEL PRESUNTO INF		
ipo de Proyecto, otas e ac	емы Діби	oteca bar qu	e Jelenwe	
esona Natural o Apidica	MARTIN /		magallanes.2 magallanes.	
ipo y Namero de Identifica Internato CANATA		2-38 LAMANA @	**** 312.288.4	
letricula incressiona y o Ri	rferencia Catantral	04-3-4 113-0L	ercia Coreinación	
mem EDely			ITA DE VIGILANCIA Y CONTROI 7 Tipo y Número de identificado	
ekded Admiristrator			A Tipo y Numiero de isembrosos Samie Legal D Cho L	
and the same of th			IROL SOBRE EL PROYECTO, O	The second secon
ACTIVIDADES, ASPE	CTOS E REPACTO	OR AMBIENTALES GENERALE	sobservados abg gererando is permitidos	
el Estable	AINHENT C	Se enconte	s potroitidos	on el galor
auditiva t	or were	derros una		* , • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
er kalento mismoto monsula molassis primades e consular				minimum promoter menter or in the contract of
ASPECTOS ABIÓTICA 1 Guero	446			<u>La participa mentrari periodo de desente e transferio de la consecuencia de la consecuen</u>
2 Netroinais	· #-	ert fransk i finansk mangang inggi proprinsiy sectorer og settor B	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	3
		dal Afedavan Pa	ondas sovoes al	on parties or o
ASPECTOS BIÓTICO	:			
1 fers Z. Fare				- The Control of the Control of the Season of the Control of the C
1264 Res (1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.			······································	
#ECH	IOS Y/O MOTIVO: Vielas	5 DE LA INFRACCIÓN EN MAT 36s, peracción y embión a la	ENIA AMBIENTAL (Articulo 6 de normatividad ambiental viganta	la Ley (333/2009)
escripción		MUE TELENG	UE	Se encontrolla
el Establec	Tuertes .	emisiones de	andas Sonoras	, al extenot
naumplie	adn Cor	. La kormativi	ondas Sonoras	g en el pecimen
			0948	11995 4 845.627
scripción del hecho gen	erador:	eno pera el empresa, 100 /000	race naturates, el palsage e la se	COULTING TIPO
& Establecia	nieuto '	be encontrol	a con un ois	· las unales
and of em	mendo	ouses sous	nat all extends	1 - 4 1. 10 2000
<u>re Percibian</u>	en el	espacio Publi	wo. Alumanao	gamu or wor
escreción del vinculo ca	m wod	icionas Como	matricia Dav	a determinar
P KAMIMYO	m men	LEDAN CAN	netricas Par ora, obtevie	wider ob
	2 .	Bankling A	or La norma,	andidan's own
for encina	a de lo	porprittice (or La Novina,	enmanu we
ruobes recaudades:			-	
www.npcdm	1-0-			
Registro to	SLOA (U	HW.	***	
nedicions:	Same	metricas.	* \$ *	e se en
MECH O COLOR	w.		* *	3
	··		***	-6













ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)

Fecha 24/11/2020 Versión; 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001

MPOSICIÓN DE MEDIDA	PREVER	iTNA (Articulo 13 yle 15 de le Ley 1333/2801)		entinany a manana Ny faratanana	
Concepto de Regrancia y calificación de la lamediatez de	la miama	(Artikulo 14 de la Ley 1333/2007)			
Se recomenda la facció del de Imponer medidato) prevenh	(e)), en e	i lugar de ocumencia de los hachos, esta(s) se ettableca	en en is pr	eserte	
uta e sa antica en los hechos els mobros de la infracción e	n materia.	entiternal descrites protesparacree. De acuerdo con el art	ixufa 17 de	14 C	
(3)3/2009 la medida preventiva apricada es de ejecución em se apica sin perjuicio de les alinciones a que habiere hajar	musika de	men caracter preventivo y literatorio, contra 414 no proces	re recurso	anguaro.	
Tipo do madide preventira impueste (Arthulo 34 de la Le		ett freske til kansen og fresk fresk med av ekkelmelse elder skiper skrive en fresk BBB: BB-tone kinn kinn kinn fresk fresk fresk et ørsk bb	. SI	I NO	
consists note			-	1	
Supersión de des o selected					
presento primina de esperantes, producta y sulpro	ductos de	Terra y flora stressures	X.	•	
ecomino preventivo de productos, elementos, medica o imp				1	
e concessor seton No. 43.			×	1	
CONDICIONES DETERMENANTES PARA LA APLICACIÓN	*****************	CEDIBIENTO BANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓ	M AMBIEN	FTAL	
		and the second s		inimiza Marian	
iraredad de la infracción (Grade de Afectación Ambient				-	
, a gravedad de la inhacido se enlando pera efectos de la Lucios emblemat, y su canticación o calegoricación cuando reportancia de la afectación emblemás y/o evaluación del res	Mine you c	ualitativa, se dară postarior a la aplicación de la metodo	t ongnan Xogia de s	ONICH SCI	
ausaire de elemeción de la responsabilidad en materia	ambient	d (Actionia 6 de la Ley 1333/2009); (Respector à mayeron	i see s		
onde car a la autonidad arresental la inhacción artes de hate					
betrancik				****	
reservo o megar por recisiva propia si disfo, compensar o i Lancionalcrio ambiental, sempre que con diches accores re	FRE BELIEF.	E OL CRUO UNIVOL NEITHERN CHURSCO RIVER DE ENCHESE EN PROCEDITIONS			
que con la critacción no exista dallo al medio ambientir. A fil					
aussies de sgravación de la responsabilidad en melaria	ambient	E (Articula 7 de la Lay 1333/2009), person con 1 a opción :	ni spikani		
esers.	T	Cometer la infracción para ocultar otra	····	dani animerintan	
terso la responsabilidad o sinipalia a otros.	•	Introgramas depositiones legales	<u>†</u>		
Jue la miserzato ganero daño grave al medio amberte, a	1	Alertin contra recursos raturales en areas principidas	, en	enfoatellijnte UU.	
on recursion naturality of portage of a last value humana	Si	pelgro de extración, con veda, restricción o prohibición	Angenga di kac	econstructor	
Recent provectio econômico para sil o un tercero.		Obstaclifier la acción de las autoridades amberilairs	and the second second second	answersensen	
finalizar la acción u omisión en áreas de especial mponancia ecológica		Que la enhacción sea grave en relación con el valor de especie afectada	ı ka	50000 5700 °	
El incomplemento total o parcial de las medidas preventivas.	T	Las intracciones que involucien residuos peligrosos	1		
Temporalisted de la infracción en meteria ambiental: Duración del hecho ilisto <u>CONTINUO</u> Traca: la su na les poste alemnos la dissola de haco solo la color Continua de la les poste alemnos la dissola de haco solo la color Continua de la les poste alemno de l'hado solos de haco solo la color.	, ,	de (1800)Fochs de Finditación: Fochs de Finditación:	design produced	242 /P	
	-	ENVACIONES	COLUMN TO STREET, STRE	province and provi	
		ITAN (Maldia Correi	EA	•	
en el marco del Ple	MER 3 .	ITEM IMPOIDING OFFICE	ne	٠,	
Se reclino Visito du.	Insp	reculon 4 control isu	-1.		
				cq.	
tonde se evidueio Fi	0	I-c Conseque	Dor		
	اسعد	as overer i			
sonae re curpus		LLL. 2109 en la h	DIM	a,	
tonde se evidues nivels		Francia Publi	60.	#	
encimo de los muels las cooles se estend					
•••	a.	New Your Transfer of the Party	$P_{\bullet} \circ$	_	
en consumere a	Tha		wyu	ب	
The state of the s	-			. *	
las adecuaciones que	Mi	Hguu la afectacion	l ,*	4	
				بنيسيت	
	CACTICAL	RON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:			
Nombre:		i sure:			

Página 2 de 3

A DE VIOLANCIA Y CONTROL:

"Escelhi" NI Culty





Chlara Contras P







ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)

Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0



Página 3 de 3

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.





Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los Establecimientos Públicos Ambientales.

artículos 4° y 12 idem exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 ídem, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental enlista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Amonestación escrita; Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante acta.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta No. 88-2024 de fecha 16 de junio de 2024, suministrada a través del sistema de información SIGOB, mediante Memorando No. EPA-MEM-01905-2024 de fecha 17 de junio de 2024, por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre emisiones de ruido, en especial, lo dispuesto en la Resolución No. 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental" expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los artículos 2.2.5.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que compiló al Decreto 948 de 1995.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".





Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

"(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)".

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental Acta No. 88-2024 de fecha 16 de junio de 2024, impuesta al establecimiento de comercio DISCOTECA BAR QUE... JELENGUE, registrado en el Cámara de Comercio de Cartagena con la matricula No. 09-379114-02, de propiedad de MARTIN A. MAGALLANES BLANCO CC/NIT 73.168.675-9, ubicado en la Cra 30 # 52 - 38, La María, Cartagena De Indias, por la actividad de emisión de ruido realizada en dicho establecimiento y en la que presuntamente se sobrepasaron los estándares máximos legalmente permitidos.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva Acta No. 88-2024 de fecha 16 de junio de 2024, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, impuesta al establecimiento de comercio DISCOTECA BAR QUE... JELENGUE, registrado en el Cámara de Comercio de Cartagena con la matricula No. 09-379114-02, de propiedad de MARTIN A. MAGALLANES BLANCO CC/NIT 73.168.675-9, ubicado en la Cra 30 # 52 - 38, La María, Cartagena De Indias, por realizar actividades de emisión de ruido en dicho establecimiento y que presuntamente sobrepasan los estándares máximos legalmente permitidos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta No. 88-2024 de fecha 16 de junio de 2024, y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01905-2024 de fecha 17 de junio de 2024 por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al establecimiento de comercio DISCOTECA BAR QUE... JELENGUE, a través de su propietario y/o representante legal 73.168.675. al MAGALLANES BLANCO CC electrónico magallanes.218@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).





ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena - MECAR, para efectos que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Triviño Montes Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo